Tutela No: 2023 -189 Primera Instancia Accionante: **Sandra Milena Báez Suarez**

Accionado: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá Y Comisión Nacional del Servicio

Civil

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Quince (15) de septiembre de 2023-. Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela recibida por reparto, promovida por **SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, a la Seguridad Social, al Mínimo Vital y empleo equivalente. El 14 de septiembre de la presente anualidad la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá decretó la nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
WILLIAM NICOLAS LEAL TRUJILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Quince (15) de Septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y con fundamento en la providencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se ordena vincular al "DISTRITO CAPITAL 5- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo dispuesto por dicha corporación.

De igual manera, se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DISTRITO CAPITAL 5, según fuere el caso, para que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo como vinculados, la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, a las personas que ostentan la condición de elegibles y participantes en la Convocatoria o Proceso de Selección de "DISTRITO CAPITAL 5- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - OPEC: 200239 Cargo Profesional Especializado Código 219 - Grado 18 de la dirección de contratación, que reclama la accionante, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare. Las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Ofíciese a los accionados y vinculados para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de tutela.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz

JUAN GUILLERMO SALAZAR ARBOLEDA JUEZ